Artículo: Tercer juzgado de Letras de Concepción. 1. Suspensión de patria potestad
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

AÑO XVII ENERO - MARZO DE 1949 N.º 67

DIRECTOR: SR. ORLANDO TAPIA SUAREZ

COMITE DIRECTIVO:

SRES.
ROLANDO MERINO REYES
JUAN BIANCHI BIANCHI
VICTOR VILLAVICENCIO G.
QUINTILIANO MONSALVE J.
MARIO CERDA MEDINA

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA - CONCEPCION

Artículo: Tercer juzgado de Letras de Concepción. 1. Suspensión de patria potestad
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

TERCER JUZGADO DE LETRAS DE CONCEPCION

PEDRO SEGUNDO FUCHSER CASTRO

SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD

Sentencia definitiva

PATRIA POTESTAD — SUSPENSION — PROLONGADA AUSENCIA DEL PADRE — DAÑO O PERJUICIO — JURISDICCION VOLUNTARIA O NO CONTENCIOSA — JUICIO

DOCTRINA.—La suspensión de la patria potestad, por prolongada ausencia del padre de la que se sigue perjuicio para los intereses del hijo, puede ser decretada en un expediente de jurisdicción voluntaria o no contenciosa, sin que sea menester, para decretar la suspensión, seguir juicio con el padre.

Concepción, diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Doña Rosa Ester Castro Castro, labores del sexo, domiciliada en calle Errázuriz N.o 238 de esta ciudad, expone: el 10 de Julio de 1941 contraje matrimonio con don Pedro Renato Fuchser Ogaz, mecánico, de domicilio y paradero ignorados. El 7 de Enero de 1943, nació de este matrimonio el menor Pedro Segundo Fuchser Castro. Este menor fué instituído beneficiario de una póliza de seguros por su tío legítimo, mi hermano Rudecindo Castro, de la Compañía Chilena de Seguros La Previsión. El asegurado falleció el 20 de Marzo de 1947. Mi marido ha desaparecido sin que se tenga desde hace años noticias de él, lo que irroga graves perjuicios y

Artículo: Tercer juzgado de Letras de Concepción. 1. Suspensión de patria potestad
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

daños a los hijos comunes, dado que por su menor edad requieren un representante legal que actúe en sus respectivos nombres en la vida jurídica; así en la actualidad me encuentro en la imposibilidad de cobrar la póliza de seguro por carecer de representante legal el menor beneficiario, motivo por el cual me veo en la necesidad de solicitar la suspensión de la patria potestad de Pedro Renato Fuchser Ogaz, por prolongada ausencia del padre de la que se sigue perjuicio para los intereses de los hijos, todo previos los trámites de rigor.

Para acreditar los fundamentos de la petición se rindió información sumaria de testigos y con su mérito se pasaron los antecedentes en vista al señor Defensor de Menores, quien dictaminó favorablemente.

Se citó a los parientes del menor a un comparendo, el que se llevó a efecto con la sola asistencia de doña Rosa Ester Castro Castro en atención a no haber otros parientes.

Con el mérito de los antecedentes producidos y lo informado por el señor Defensor de Menores y lo que se dispone además por los artículos 262 y 263 del Código Civil, se declara: que ha lugar a la petición de fojas 4 formulada por doña Rosa Ester Castro Castro, en el sentido de que se suspende la patria potestad de Pedro Renato Fuchser Ogaz, sobre su hijo menor Pedro Segundo Fuchser Castro, por su prolongada ausencia e irrogar graves perjuicios y daños a los hijos comunes.

Anótese, dése copia y archívese.

J. Matas C.

Dictada por el señor Juez titular del Tercer Juzgado, don José Matas Climent. Enrique Oberg R. Secretario Subrogante.

* * * * *

COMENTARIO

1.—La patria potestad, definida como el conjunto de derechos que la ley da al padre o madre legítimos sobre los bienes de sus hijos no emancipados, se suspende, entre otros casos, "por larga

Artículo: Tercer juzgado de Letras de Concepción. 1. Suspensión de patria potestad
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ausencia del padre, de la cual se siga perjuicio grave en los intereses del hijo, a que el padre ausente no provee", conforme a lo dispuesto en el artículo 262 del Código Civil.

2.—La suspensión de la patria potestad, según lo establecido en el artículo 263 del Código antes citado, "deberá ser decretada por el juez con conocimiento de causa, y después de oídos sobre ello los parientes del hijo y el defensor de menores", esto es, la suspensión, como enseña el señor Manuel Somarriva Undurraga, no se produce de pleno derecho sino que debe ser decretada judicialmente (Derecho de Familia, N.o 514, página 420).

3.—Como el legislador, en lo tocante al procedimiento, sólo dió la escueta norma del artículo 263, antes aludido, se discute si es suficiente para suspender la patria potestad promover una gestión de jurisdicción voluntaria y obtener allí resolución favorable o si, por el contrario, es menester intentar la correspondiente acción en algún procedimiento contencioso en el que, naturalmente, figuraría como demandado el padre.

4.—El señor Somarriva, en su obra ya mencionada, es de esta segunda opinión y encuentra "lógico oír al padre en un asunto en que él es el principal interesado". Por ello, concluye, es necesario seguir un juicio que, aplicando la regla general contenida en el inciso primero del artículo 680 del Código de Procedimiento Civil, se tramitaría de acuerdo con las reglas del juicio sumario.

5.—Disentimos de tan autorizada opinión, y estimamos que para decretar la suspensión de la patria potestad basta con una resolución judicial expedida en una gestión de jurisdicción voluntaria o no contenciosa, tal como se hizo en la sentencia de 17 de Mayo de 1948, del señor Juez del Tercer Juzgado de Concepción, don José Matas Climent, que motiva este pequeño comentario.

6.—Desde luego, el propio artículo 263 del Código corrobora esta opinión, ya que para que se decrete la suspensión de la patria

Artículo: Tercer juzgado de Letras de Concepción. 1. Suspensión de patria potestad
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

potestad solamente exige que se oiga a los parientes del hijo y al defensor de menores, cosa que perfectamente puede ocurrir en una tramitación no contenciosa sin que sea necesario intentar algún juicio para ello.

7.—En seguida, en el caso de suspensión de la patria potestad por larga ausencia del padre, el fundamento de la solicitud que se presenta al Tribunal es que de la ausencia "se siga perjuicio grave en los intereses del hijo", lo que no parece compadecerse con la exigencia de intentar un juicio en contra del padre ausente, el que puede tener una larga demora, motivada por la misma ausencia, ya que basta considerar que la primera notificación ha de ser personal y que para solicitar la notificación por avisos, que seguramente será la que en definitiva se utilizará, hay que reunir determinados requisitos que, las más de las veces, harán que al salir la resolución juidicial accediendo a la suspensión pedida haya transcurrido un largo lapso de tiempo, durante el transcurso del cual se obligará al menor a continuar sufriendo un "perjuicio grave".

8.—A lo dicho hay que agregar que en ninguno de los casos de suspensión se oirá materialmente al padre, desde que, si está ausente, el juicio proyectado se tramitaría en su rebeldía; si está en entredicho de administrar sus propios bienes se seguirá la causa con su representante legal y si es menor de edad no pueden hacérsele válidamente notificaciones en el proceso y deberá intervenir en él representado en forma.

9.—Tramitada la suspensión en algún expediente de jurisdicción voluntaria, el padre no sufre un mayor perjuicio, porque, en el supuesto de que los fundamentos de la petición no fueran efectivos, el padre podría solicitar, cuando tuviera conocimiento de la gestión, su revocación o modificación, conforme a lo prescrito en el artículo 821 del Código de Procedimiento Civil.

10.—Es preciso, finalmente, considerar que el magistrado, para acceder a la suspensión, siempre tiene que basarse en fuertes

Artículo: Tercer juzgado de Letras de Concepción. 1. Suspensión de patria potestad
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

antecedentes: debe actuar "con conocimiento de causa" y debe oír a los parientes del hijo y al defensor de menores, exigencias éstas que garantizan la seriedad del procedimiento.

11.—Por la razones apuntadas, adherimos a la doctrina sentada por el fallo en examen, que es uno de los pocos existentes sobre el particular, porque ella cautela mejor los intereses del hijo que sufre perjuicio por la existencia de motivos de suspensión de la patria potestad.

HUGO TAPIA ARQUEROS

* * * * *